

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN EL EJERCICIO 2025

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones, alcance, procedimiento de concesión e instrumentos de seguimiento de las prestaciones económicas individualizadas –en adelante, PEI– concedidas por el Ayuntamiento de Náquera, así como otro tipo de prestaciones económica de necesidad social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Estas bases resultan de aplicación al conjunto de las PEI gestionadas y financiadas por el Ayuntamiento de Náquera a través del departamento competente en materia de Servicios Sociales para el año 2025.

Artículo 3. Concepto de PEI

1. Las PEI son prestaciones dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia con el fin de remediar una situación de urgente necesidad o de paliar los efectos de circunstancias específicas que menoscaben su autonomía personal, social y económica. Así, a través de este sistema se pretende satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos para acceder a ellas.
2. Las ayudas podrán otorgarse con carácter periódico, cuando cubran necesidades recurrentes, o con carácter puntual, cuando cubran necesidades ocasionales.
3. Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan sufragarse gastos de este tipo.

Artículo 4. Principios rectores

Las PEI se regirán por los siguientes principios:

1. **Universalidad.** Se garantizará el acceso a los Servicios Sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad y equidad.
2. **Responsabilidad pública.** Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
3. **Responsabilidad institucional en la atención.** Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas

usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.

4. **Prevención.** Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
5. **Promoción de la autonomía personal.** Se articularán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.
6. **Orientación centrada en la persona.** Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.
7. **Promoción de la intervención para la integración.** Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere adecuado.
8. **Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios.** Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 5. Objetivos

Las actuaciones en relación a las PEI se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto.
2. Apoyar los procesos de intervención orientados a superar situaciones de vulnerabilidad social.
3. Promover la provisión de prestaciones en materia de Servicios Sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.

Artículo 6. Financiación

1. El Ayuntamiento de Náquera destinará a las PEI la dotación económica proporcionada a tal efecto por la Diputación de Valencia. Para justificar el uso de dichos fondos se estará a lo dispuesto en el acuerdo vigente suscrito por ambas Administraciones Públicas.
2. Ante la eventualidad de que estos recursos resulten insuficientes, la corporación podrá aportar fondos propios en función de la disponibilidad presupuestaria.
3. El importe total de las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria asciende a 28.846,45 euros, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 231.4890 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de 2025 y al crédito aprobado a tal fin por la Corporación.

Artículo 7. Características de las prestaciones económicas individualizadas

1. Las prestaciones económicas del Programa de Prestaciones Económicas para cubrir las necesidades básicas y de urgencia social se regularán atendiendo a las Instrucciones que dicte la Diputación de Valencia, la cual tiene carácter subsidiario a lo establecido por la normativa específica de la entidad local, y a la tipología de prestaciones establecida por la Excelentísima Diputación de Valencia.
2. Estas prestaciones se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no

desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Así mismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

3. Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
4. De conformidad con el art 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, será preceptivo la conformidad de una Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas que se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local. Esta comisión se denominará Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de la Zona Básica de Nàquera.

Artículo 8. Unidad familiar o de convivencia

1. Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en las presentes bases, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, siempre que se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social, se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.
3. La convivencia en un mismo domicilio se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento.
4. En casos de que la residencia efectiva no corresponda con el registro de empadronamiento, se requerirá una declaración responsable en la que conste qué miembros conforman la unidad de convivencia, firmada por todos ellos.
5. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo.
6. Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de sus miembros. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas, y cualquier otro ingreso que se perciba por cualquier miembro de la unidad de convivencia.
7. En caso de que en una misma vivienda, existan más de dos unidades de convivencia, deberá ser acreditado mediante declaración responsable y comprobación por parte del equipo técnico mediante visita domiciliaria, así como cualquier otro mecanismo de prueba que pueda acreditar dicha circunstancia, no pudiendo existir vínculo de parentesco.

Artículo 9. Programa Personalizado de Intervención Social

1. El Programa Personalizado de Intervención Social (PPIS) es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia.
2. En él se establecerán las acciones que ha de realizar la persona que acude a solicitar una PEI y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar, si así se precisase, otra ayuda.
3. En la medida de lo posible, el contenido del PPIS será consensuado entre la persona profesional de referencia y la persona solicitante, de modo que estará ajustado a sus necesidades y capacidades.
4. La persona profesional explicará las pautas para poder hacer efectivas esas medidas, al tiempo que realizará el seguimiento y justificación de su cumplimiento.
5. El PPIS podrá estar sujeto a actualizaciones de acuerdo con el criterio de las personas profesionales encargadas de dirigir la intervención, así como del cumplimiento de los objetivos o alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración.
6. En todo caso, el PPIS incluirá la obligación de que la persona solicitante y su unidad de convivencia soliciten todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que les pudiera corresponder, así como de ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.
7. El incumplimiento de las medidas contenidas en el PPIS podrá ser motivo de denegación de la PEI, siempre que se deba a causas imputables a la persona beneficiaria.
8. Quedarán exoneradas de la obligación de suscribir el PPIS quienes:
 - I. No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva la realización efectiva de actividades para la inclusión social.
 - II. Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse como consecuencia de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Edad avanzada que entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, las cuales dificulten el seguimiento o la efectividad de las acciones de inserción.
 - Problemas físicos, psíquicos, sensoriales o de cualquier otra índole que dificulten el seguimiento o la efectividad de las acciones de inserción.
 - Circunstancias socio-familiares que dificulten el o la efectividad de las acciones de inserción.
9. Además, podrá exonerarse de la necesidad de suscribir un PPIS cuando la ayuda consista en una prestación puntual para cubrir una necesidad excepcional, la cual no precisa un proyecto de inclusión social.

La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas y la propuesta de decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el PPIS corresponderá a la profesional que ha atendido a la persona solicitante, quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración.

CAPÍTULO III. PEI DE EMERGENCIA SOCIAL Y PEI PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA

Artículo 10. Concepto y caracteres de las PEI de emergencia social

Las PEI de emergencia social son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social. La necesidad objeto de la ayuda deberá ser valorada por el personal técnico y, en su caso, integrada en un proceso de intervención social. Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación prevista en las presentes bases.

Estas ayudas tienen carácter finalista, de forma que deben destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Las PEI de emergencia social tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudiera corresponder a la persona o unidad de convivencia. Solo se concederá esta prestación para complementar a otra ayuda cuando esta no cubra la totalidad de la necesidad para la que se solicita.

Artículo 11. Necesidades susceptibles de ser cubiertas por PEI de emergencia social

Podrán ser cubiertas a través de PEI de emergencia social, entre otras, las siguientes necesidades:

Suministros básicos energéticos

Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

De manera preferente se realizará el pago directamente a la empresa suministradora

Uso de la vivienda habitual

Tiene como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como para facilitar el acceso a la misma.

La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda.

Comprende conceptos tales como pago del alquiler, pago de la hipoteca, pago de impuestos de la vivienda, alojamiento urgente y/o temporal, fianza, electrodomésticos o mobiliarios básicos etc.

En relación con el pago del alquiler, de manera preferente se realizará el pago directamente al arrendador.

Se pagará los meses que se considere necesario por el o la profesional de referencia, atendiendo a la circunstancia personal de la persona usuaria.

Acciones extraordinarias

Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas y/o unidades familiares con una problemática importante o en las que se este llevando a cabo una intervención

socio - familiar, incluidas todas aquellas actividades lúdicas, deportivas, material escolar y otros gastos dirigidos a garantizar el bienestar de la persona o unidad de convivencia. La aplicación de esta modalidad deberá estar justificada mediante informe técnico y aprobado en comisión correspondiente.

Necesidades básicas

Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

No se admitirá la compra de alcohol y tabaco.

En el caso de valorarse podrá computarse el importe económico en ayuda en especie, en este caso, se justificará la ayuda recibida con una declaración de haber percibido los alimentos por parte de la persona usuaria y se aportará el ticket de compra al expediente por parte de la persona encargada de la compra de los alimentos.

Desplazamientos.

Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente, para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas, para la asistencia a Centro de Día o Centro Ocupacional, al Programa de Rehabilitación e Inserción en Salud Mental (PRISMA), programa de Ocio Inclusivo o cualquier otro programa o servicio que se valore favorablemente la asistencia de la persona usuaria al mismo.

Artículo 12. PEI para la mejora de la autonomía.

Son ayudas económicas destinadas a personas con problemas motores o sensoriales. Tienen como objetivo posibilitar que la persona beneficiaria permanezca en su entorno social. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a. Ayudas técnicas para adaptaciones personales (audífonos, gafas...)
- b. Adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

CAPÍTULO IV. PERSONAS BENEFICARIAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Personas titulares y personas beneficiarias

1. Será titular de las PEI, en cualquiera de sus modalidades, la persona a nombre de quien se concede prestación y, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente PPIS.
2. Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas que formen parte de la misma unidad de convivencia que la titular.

Artículo 14. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. Tendrán derecho a ser beneficiario de PEI aquellas personas que reúnan los

siguientes requisitos:

- a. Hallarse en situación de grave necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de necesidad.
 - b. Formar parte de una unidad familiar o de convivencia, en la que el cómputo total de los ingresos anuales brutos de todos los miembros de la unidad de convivencia sea inferior a las siguientes cuantías atendiendo al número de miembros e IPREM vigente a doce pagas:
 - Para unidades de convivencia de 1 o 2 miembros, no superar 1,5 veces el IPREM.
 - Para unidades de convivencia de 3 a 4 miembros, no superar 2 veces el IPREM.
 - Para unidades de convivencia de 5 o más miembros, no superar 2,5 veces el IPREM.
 - c. Estar empadronada la persona solicitante y su unidad familiar, en su caso, un tiempo mínimo de seis meses y residir efectivamente en el municipio de Náquera. El incumplimiento de este requisito no impedirá el acceso a PEI cuando concurren causas que lo justifiquen y de forma extraordinaria, lo cual deberá quedar acreditado mediante un informe de una persona técnica del área de Servicios Sociales. Junto con este informe, se aportará un Plan Personalizado de Intervención Social en el que conste el compromiso por parte de la persona beneficiaria de empadronarse a la mayor brevedad posible.
 - d. Disponer de un informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.
 - e. Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el PPIS en aquellos casos que, por criterio profesional, así se determine.
 - f. Se debe haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad dentro de la misma tipología concedida. De manera excepcional, en caso de urgencia social, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrá exceptuar la justificación de ayudas anteriores. Los justificantes deben ser posteriores a la fecha en que se ha aprobado la ayuda económica, salvo casos excepcionales que se valore la necesidad de pagar la actividad realizada previamente.
 - g. Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia o familiar no sean propietarios o usufructuarios de bienes o inmuebles diferentes a la vivienda habitual que, por sus circunstancias, posibilidades de venta o explotación permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a los que están destinadas estas prestaciones.
2. Por causas justificadas en el expediente y aprobadas por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, podrán ser destinatarias de PEI aquellas personas que, aun no cumpliendo todos o alguno de los requisitos, se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por concurrir circunstancias excepcionales. En tal circunstancia, la persona técnica de referencia encargada del caso, elaborará un informe detallado explicando la situación y justificando la necesidad que será llevado a la comisión para la aprobación del mismo. En esta circunstancia, se podrá conceder una ayuda de pago único cuya cuantía máxima que se podrá abonar será la correspondiente al importe resultante de la división del máximo anual según miembros de la unidad familiar, entre seis, que es el máximo de mensualidades posibles a percibir. Si en un futuro la persona o unidad de convivencia cumpliera requisitos dentro del mismo ejercicio, podría percibir la ayuda hasta las cuantías máximas estipuladas como norma general que le correspondiesen, descontando el importe ya abonado.

Artículo 15. Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía

Además de los descritos en el artículo anterior, los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son:

1. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales. Para ello deberá aportar informe médico que acredite dichas circunstancias.
2. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación.
3. Que lo solicitado resulte idóneo para cubrir la necesidad comunicada por la persona interesada.
4. Formar parte de una unidad familiar o de convivencia que cumpla los requisitos generales del art. 16.

Artículo 16. Derechos de las personas solicitantes de PEI

Todas las personas solicitantes de PEI tendrán derecho a:

1. Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI.
2. Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su solicitud.
3. Recibir una atención personalizada e integral a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
4. Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, del PPIS.
5. Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecte, participar en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades y en aras de promover su autonomía personal.
6. Realizar sugerencias y reclamaciones mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención.
7. Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
8. Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 17. Deberes de las personas solicitantes de las PEI

Todas las personas solicitantes de PEI tendrán la obligación de:

1. Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan.
2. En el caso de que la PEI esté vinculada a un PPIS, comprometerse a cumplir el contenido del mismo, así como aquellas otras propuestas elaboradas por los profesionales de los Servicios Sociales municipales a lo largo del proceso de

intervención social.

3. Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
4. Permitir y favorecer la intervención de los Servicios Sociales, lo cual incluye, entre otros aspectos, asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de Servicios Sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.
5. Destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
6. Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
7. Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días hábiles, los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas.
8. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, ya sea en todo en parte.
9. Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido por el PPIS, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
10. En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante y aportar los justificantes pertinentes.
11. No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo y no rechazar ofertas de empleo adecuadas a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las personas no insertables laboralmente, lo cual deberá estar justificado en el informe social o por organismo competente en la materia

Artículo 18. Compatibilidades

Las PEI serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado. Ahora bien, el importe total de estas ayudas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia, superen el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, si se recibe algún tipo de renta básica, que ya contemple o cubra los conceptos subvencionables en las presentes bases (Renta Valenciana Ingreso Mínimo Vital...) o otra subvención específica por los mismos conceptos (ayuda de Alquiler, etc), no cabrá la prestación por los conceptos ya subvencionados mientras se estén percibiendo.

De forma excepcional y por causa justificada, cabría exceptuar esta incompatibilidad si existe informe técnico que lo justifique y tras ser aprobado por la correspondiente comisión.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 19. Cuantía de las PEIS de Emergencia Social.

La determinación de las cuantías económicas atenderá al número de miembros que compongan la unidad familiar atendiendo a la siguiente tabla:

MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA MÁXIMA ANUAL POR UNIDAD DE CONVIVENCIA	IMPORTE RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL MÁXIMO ANUAL ENTRE EL MÁXIMO DE MENSUALIDADES A PERCIBIR (6)
1	1200 €	200 €
2	1500 €	250 €
3	1800 €	300 €
4	2100 €	350 €
5 o más	2400 €	400 €

El pago del importe de la cuantía de la prestación podrá establecerse de forma periódica o puntual según quede reflejado en el informe de la persona técnica:

1. En el caso de que sea una ayuda periódica, se establece un máximo de 6 mensualidades a conceder dentro del año en curso (2025), es decir, se pueden percibir 6 mensualidades durante el año, no necesariamente de forma consecutiva ni por el mismo importe.
2. También podrán abonarse mediante un pago único si así lo considera la persona profesional por la necesidad concreta de la persona o unidad de convivencia, por ser necesario para el cumplimiento de objetivos del plan de intervención o por cualquier otra cuestión que así se refleje en el informe técnico.

Artículo 20. Criterios para valorar la situación de necesidad de la persona y la necesidad de recibir una PEI de Emergencia Social

La concesión de la ayuda en concepto de PEI, que en ningún caso superará las cuantías previstas en el artículo anterior, se determinará y valorará en atención a los siguientes criterios:

1. Número de miembros de la unidad de convivencia.
2. Nivel de ingresos económicos.
3. Contexto familiar, laboral, sanitario y personal. A estos efectos, se prestará particular atención a posibles situaciones de violencia de género y/o sexual.
4. Gestiones realizadas para paliar el problema.
5. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad, así como implicación y motivación para revertir la situación de vulnerabilidad.
6. Pronóstico respecto de las consecuencias positivas o negativas que tendrá la acción para abordar las causas que han generado la situación de vulnerabilidad.

Artículo 21. Criterios para determinar la cuantía de la PEI para la mejora de la autonomía.

1. Los importes máximos subvencionables por concepto anualmente se establecen de la siguiente forma:

CONCEPTO	CUANTÍA MÁXIMA ANUAL
1 Audífono	Hasta 600 €
2 Audífonos	Hasta 900 €
Gafas y lentes oculares	Hasta 200 €
Otras adaptaciones personales	Hasta 300 €
Adaptación de hogar y útiles	Hasta 1000 €

La persona que haya sido beneficiaria de una PEI para la mejora de la autonomía personal, no podrá solicitar otra ayuda por el mismo concepto hasta pasados dos años desde que se concedió la última.

Excepcionalmente, de forma motivada y justificada mediante informe técnico y aprobado por la Comisión correspondiente, podrá salvarse o exceptuarse este periodo y/o requisito.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 22. Solicitud

1. El procedimiento de concesión de PEI se iniciará con la presentación de la solicitud a instancia de parte, que deberá formalizarse a través del modelo normalizado habilitado al efecto.
2. Puesto que esta solicitud incluye el tratamiento de datos personales de los miembros de la unidad de convivencia para certificar que se cumple con los requisitos para beneficiarse de una PEI, deberá ser firmada por todos sus integrantes mayores edad. En el caso de que la ayuda sea destinada a personas menores de edad o personas con medidas de apoyo, se realizará por aquellas personas que tengan asignada la patria potestad, tutela, curatela o guarda de hecho.
3. La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla, siempre que se la autorice para acceder y usar dichos datos.
4. La presentación de la solicitud de una PEI presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en las presentes bases.

Artículo 23. Lugar de presentación de la solicitud

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes podrán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Náquera mediante registro de entrada electrónico y también se podrá presentar en papel en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Náquera. (Plaça Ajuntament, 1, Nàquera, Valencia)

Artículo 24. Plazo de presentación de la solicitud

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOP de Valencia y finaliza el 30 de noviembre de 2025.

Artículo 25. Modalidades de pago

1. Las ayudas se podrán abonar de las siguientes modalidades:

- Tránsito bancaria a la persona titular o en quien designe.
- Tránsito bancaria a la empresa suministradora del servicio básico o al arrendador de la vivienda habitual.
- Talón bancario. Esta modalidad tendrá carácter excepcional y se optará por ella cuando así se prescriba técnicamente.
- Tarjeta prepago.

La realización del pago se sujetará a las instrucciones, protocolos o guías de actuación que determinen conjuntamente el departamento municipal competente en materia de Servicios Sociales, el de Tesorería y, en su caso, el de Intervención.

Artículo 26. Documentación general:

1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases, que incluirá la siguiente documentación de la persona y en su caso, de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
2. Acreditación de la identidad del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
3. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de las personas que conforman la unidad de convivencia.
4. Fotocopia del Libro de Familia del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar o certificado acreditativo.
5. Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar o certificado de empadronamiento colectivo que acredite la fecha del empadronamiento.
6. En el caso de personas con diversidad funcional, certificado justificativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% expedido por el órgano competente.
7. Declaración jurada, autenticidad de datos y responsabilidad legal.
8. Declaración jurada por todos los miembros de la Unidad Familiar de que las cuentas que se proporcionan son las únicas vigentes a efectos de valorar los ingresos económicos de dicha unidad. En el caso de que, atendiendo al contenido de una de las cuentas, la profesional de referencia tenga dudas de que haya otras cuentas no declaradas, se le podrá penalizar conforme a lo indicado en el artículo 16.

9. Mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado.
10. Movimientos de los seis meses anteriores de la solicitud de las cuentas bancarias.
11. Certificados de pensiones si las hubiera del SEPE y de la Seguridad social de las personas que forman la unidad familiar o convivencia.
12. Certificado de las prestaciones que perciban (RVI, IMV, RAI etc)
13. Último DARDE de las personas en situación de desempleo.
14. Declaración de la renta del año anterior de la Unidad familiar.
15. Tres últimas nóminas.

Artículo 27. Causas de inadmisión de solicitudes

1. Además de aquellas previstas en la legislación vigente, serán causa de inadmisión de solicitudes de PEI las siguientes:
 - Aquellas cuya resolución sea competencia de otro ente público.
 - Las relativas a acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de necesidad social, según lo previsto en el artículo 3.3 de las presentes bases.
 - Las presentadas en favor de una unidad de convivencia en la que algún miembro no haya ejercitado los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle. Esto incluye renunciar o no haber solicitado alguna prestación económica pública.
 - Se exceptúa de esta exigencia a aquellas personas que acrediten ser víctimas de violencia de género y/o violencia sexual.
 - Aquellas ayudas cuya finalidad última sea el pago de impuestos municipales.
 - Las presentadas en favor de una unidad de convivencia que ha percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año por causas imputables a alguno de sus miembros, siempre que haya resolución firme y debidamente notificada.
 - Aquellas presentadas por una persona que, disponiendo de trabajo, haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga sin causa justificada.
2. Los prestadores del servicio objeto de la ayuda en su caso, no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

Artículo 28. Instrucción del procedimiento

1. La detección de las personas o las unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión, el diagnóstico social y la instrucción del expediente e informe social corresponde al personal técnico de zona de atención primaria básica del área de Servicios Sociales.
2. En los casos en que la concesión de la ayuda esté ligada a un proceso de intervención social, se realizará una entrevista por parte del personal técnico profesional a la persona solicitante para conocer el estado de necesidad, pedir la documentación necesaria para el trámite, realizar la intervención pertinente y establecer las acciones del PPIS.
3. En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, se podrán recabar informes de

los que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias para comprobar la veracidad de la información aportada por la persona solicitante.

4. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Resolución

1. Cuando la persona técnica instructora del expediente cuente con la solicitud y la oportuna documentación, presentará el caso ante la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, que emitirá una propuesta de resolución donde figurará la relación de ayudas concedidas y denegadas.
2. Las propuestas de concesión se remitirán al departamento competente en materia de fiscalización económica y autorización de pagos, que realizará las comprobaciones oportunas y tramitará el abono de las ayudas.
3. Las resoluciones serán notificadas a las personas interesadas. Las resoluciones desestimatorias deberán estar motivadas.

Artículo 30. Motivos de desestimación de la solicitud

La solicitud PEI podrá ser desestimada, además de por los motivos previstos en la legislación vigente, por las siguientes razones:

1. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las prestaciones.
2. No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
3. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente. No disponer de consignación presupuestaria suficiente.
4. Obstaculizar el acceso a datos esenciales para determinar si concurren las circunstancias para obtener la ayuda.
5. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
6. Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad, así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución o mejora de su problemática.
7. Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia o familiar sean propietarios o usufructuarios de bienes o inmuebles diferentes a la vivienda habitual que, por sus circunstancias, posibilidades de venta o explotación permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a los que están destinadas estas prestaciones.
8. No aportar la documentación descrita en el artículo 26. (Documentación General)
9. Cualquier otra circunstancia motivada por criterio técnico.
10. Duplicidad en la solicitud por la propia persona solicitante o por algún miembro de su unidad de convivencia.
11. Que la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades de la persona que lo solicita.
12. No cumplir con las acciones del PPIS, así como las actuaciones señaladas por los y las

profesionales.

13. Amenazar, coaccionar y faltar el respeto a las personas profesionales

Artículo 31. Recursos

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Náquera ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 23 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso -administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Artículo 32. Procedimiento de urgencia

1. En los casos en que los profesionales del equipo técnico de Servicios Sociales detecten una situación de urgencia, podrán solicitar a quien ostente la jefatura de servicio o de sección del área de Servicios Sociales la adjudicación directa de una PEI sin sujetarse al procedimiento ordinario.
2. Con independencia de que se haga con posterioridad al pago de la prestación, se deberán llevar a cabo las averiguaciones procedentes para determinar el cumplimiento de los requisitos y recabar la documentación oportuna según lo previsto en las presentes bases.
3. El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento de reintegro cuando detecte que una PEI adjudicada con carácter de urgencia no debiera haberse aprobado por incumplir la persona o unidad de convivencia con los requisitos previstos en la normativa de aplicación.
4. Serán susceptibles de aprobarse por procedimiento de urgencia aquellas prestaciones cuya demora podría generar un daño irreparable o desproporcionado.

Artículo 33. Justificación de la prestación

1. En aquellos casos en los que se le haya abonado directamente la PEI a la persona interesada para el pago a terceros por la recepción de productos o servicios, deberá justificar la ayuda en el plazo de 3 meses desde su pago. No podrá ser adjudicatario de una nueva PEI mientras no se haya justificado la anterior.
2. En el caso antes mencionado, se acreditará por las facturas de los pagos realizados o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente (tickets de compra o facturas legibles).
3. En aquellos casos en que se haya abonado la PEI directamente a la empresa suministradora del servicio básico o al arrendador de la vivienda habitual, la justificación se realizará mediante las facturas o recibos correspondientes.
4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación podrá suponer el inicio de un procedimiento de reintegro y denegación de futuras ayudas.

Artículo 34. Infracciones y sanciones

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que

establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o el departamento de Intervención, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente.

ANEX I / ANEXO I. SOLICITUD PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEI) 2025 / SOL·LICITUD PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALITZADES (PEI)

DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
Nom complet / Nombre completo:			DNI/NIE/PASSAPORT:		
Representant (si escau) / Representante (en su caso):			DNI/NIE:		
Tipus via / Tipo vía:		Domicili per a notificacions / Domicilio para notificaciones:			
Núm.:	Lletra / Letra:	Bloc / Bloque:	Escala / Escalera:	Pis / Piso:	Porta / Puerta:
Província / Provincia:		Municipi / Municipio:			CP:
Tel:			Fax:		
Correu electrònic / Correo electrónico:					
Tipus de representació (si es cau) / Tipo de representación (en su caso):					
☐ Particular. ☐ Professional. ☐ Profesional/ Legal.					

MITJÀ PER A LES NOTIFICACIONS (PERSONES FÍSQUES) / MEDIO PARA LAS NOTIFICACIONES (PERSONAS FÍSICAS)

En compliment del que disposa la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, com a persona física que no està obligada a relacionar-se per mitjans electrònics, indique el mitjà que trie per a comunicar-me en la tramitació d'este procediment:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como persona física que no está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos, indico el medio que elijo para comunicarme en la tramitación de este procedimiento:

En paper. / En papel.

Electrònic: per compareixença davant la seu electrònica de l'Ajuntament de Náquera ./Electrónico: por comparecencia ante la sede electrónica del Ayuntamiento de Nàquera.

INFORMACIÓ: Amb independència que la notificació es realitze en paper o per mitjans electrònics, s'enviarà un avís a l'adreça de correu electrònic de la persona interessada que esta haja comunicat, informant-li de la posada a disposició de la notificació en la seu electrònica.

INFORMACIÓN: Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede.

**ANEXO II. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA SOLICITANTE. /
DOCUMENTACIÓ A APORTAR PER LA PERSONA SOLICITANT**

	Instancia de solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
	Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de las personas que conforman la unidad de convivencia.
	Fotocopia del Libro de Familia del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar o certificado acreditativo.
	Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar o certificado de empadronamiento colectivo que acredite la fecha del empadronamiento.
	En el caso de personas con diversidad funcional, certificado justificativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% expedido por el órgano competente.
	Declaración jurada, autenticidad de datos y responsabilidad legal de todos los miembros por todos los miembros de la Unidad Familiar de que las cuentas que se proporcionan son las únicas vigentes
	Mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado.
	Movimientos de los seis meses anteriores de la solicitud de las cuentas bancarias.
	Certificados de pensiones si las hubiera del SEPE y de la Seguridad social de las personas que forman la unidad familiar o convivencia.
	Certificado de las prestaciones que perciban (RVI, IMV, RAI etc).
	Último DARDE de las personas en situación de desempleo.
	Declaración de la renta del año anterior de la Unidad familiar.
	Tres últimas nóminas.
	En caso de desplazamiento: documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto
	Otros documentos que la persona técnica precisa para la valoración.
	Comprobación de haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad correspondientes a la misma tipología.

ANEXO III. DECLARACIÓN JURADA / DECLARACIÓN JURADA

D./Dña _____, con DNI/
NIE _____, domicilio en _____, en la
Calle _____.

En relación con la solicitud de ayuda económica solicitada al
_____.

DECLARO:

- Que toda la documentación, datos y/o información facilitados con la solicitud de ayuda presentada ante este organismo público, así como aquella otra, que, durante la tramitación de la misma, me sea requerida, es fiel reflejo del original, es cierta y se ajusta a la realidad de la petición. Y, por consiguiente, tampoco me encuentro ocultando información que pudiera esclarecer mi situación real en la que me hallo.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos facilitados por usted en esta solicitud serán tratados por esta administración, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el reglamento mencionado, a través de solicitud formulada ante esta administración.

Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las que sea necesario u obligatorio cederlas para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos contemplados, según ley. Tampoco serán transferidos a terceros países.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo.

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE / DECLARACIÓ RESPONSABLE

Don/doña

DNI/NIE/otro

Domicilio en

Manifiesto bajo mi responsabilidad lo siguiente:

- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa para poder ser beneficiario/a de una ayuda económica.
- Que dispongo de la documentación que así lo acredita, y que la pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida.
- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento como beneficiario.
- Así mismo, declaro que soy conocedor/a del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cuál literalmente indica en su párrafo 4.

“ La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

FECHA:

FIRMADO:

ANEXO V. MANTENIMIENTO DE TERCEROS / MANTENIMENT DE TERCERS

MANTENIMIENTO DE TERCEROS:

DNI/CIF		
APELLIDO Y NOMBRE / ENTIDAD TITULAR:		
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO:):		
LOCALIDAD	CÓDIGO ENTIDAD	CODIGO SUCURSAL

IBAN				CÓDIGO ENTIDAD				CODIGO SUCURSAL			
D.C.				NUMERO DE CUENTA							

Declaro que son ciertos los datos rellenados y que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de la cual se desea recibir los fondos que puedan corresponder.

2025 NAQUERA , a de

FIRMADO:

N.I.F:

EN CALIDAD DE:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos que usted nos facilita serán incorporados al fichero en la Agencia Española de Protección de Datos denominado CONTABILIDAD, del Ayuntamiento de Náquera, con la finalidad de realizar la gestión administrativa y contable y mantener las relaciones con los clientes y proveedores. Si lo desea puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito y adjuntando fotocopia de su DNI al Ayuntamiento de Náquera.

Según el art.5 de la ley de Protección de Datos de Carácter personal, a la persona física titular de los datos requeridos en este documento se le informa de una base de datos propiedad del Ayuntamiento de Náquera, de la cual formará parte, y cuya finalidad es el ejercicio de las funciones propias de la Administración Local. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, podrá ser ejercitado en el Ayuntamiento de Náquera, responsable del tratamiento, en base a lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO VI. PERSONAS QUE FORMAN LA UNIDAD FAMILIAR I/O CONVIVENCIA. / PERSONES QUE FORMEN LA UNITAT FAMILIAR I/O CONVIVÈNCIA.

[illegible]